

EJECUTIVO (Con título Hipotecario)

Radicado No.680014189003-2021-00080-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida el 24 de enero de 2021.

Bucaramanga, **11 MAR 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

OSCAR RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **11 MAR 2021**

La demanda ejecutiva con garantía real, instaurada por el BANCO AV VILLAS S.A, a través de apoderada judicial, contra SONIA PATRICIA CRUZ SERRANO y LEONEL SEPULVEDA MENESES, reúne los requisitos legales y los pagaré No.1275811 y 2108052, presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 Y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima Cuantía), se libra orden de pago contra SONIA PATRICIA CRUZ SERRANO y LEONEL SEPULVEDA MENESES, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor del BANCO AV VILLAS S.A.: la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$8.551.115), como capital, representados en pagaré No. 1275811, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda (25 DE FEBRERO DE 2021) y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago contra SONIA PATRICIA CRUZ SERRANO y a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$6.119.601) como capital representados en pagaré No. 2108052, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda (25 DE FEBRERO DE 2021) y hasta cuando se verifique el pago.

No se libra mandamiento de pago a cargo del señor LEONEL SEPULVEDA MENESES, por la obligación contenida en el pagaré No. 2108052, toda vez que este pagaré solo fue suscrito por la señora ANA DEL CARMEN CARDENAS MERCHAN

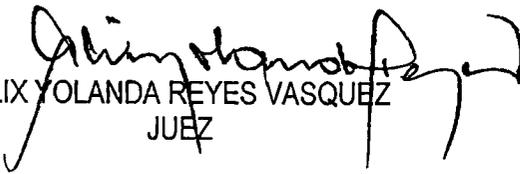
Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-340258, de propiedad de los demandados. Oficiese al señor Registrador de Bucaramanga., para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora BANCO AV VILLAS., en los términos y para efectos del poder conferido

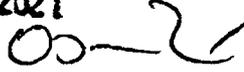
NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO 20 hoy, _____

12 MAR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

OSCAR RAMIREZ BARBOSA